

En quanto esta carta de arrendam^{to}. Vienen como
 nos. Lucas de Asist^{to}. Vez. de Lugar de Lorriaga y Clara Gonz
 tez de abechuco Vez. asibien de dicho lugar. de Lorriaga los dos
 juntos de mancom^{un} aboz de Vno y cada Vno de nos deporsi
 y por el todo y nolidun renunciando como renunciarnos las leyes
 de la mancomunidad. y de Quobus Vno de bendi. o quita de fi
 de susoibus. Con el beneficio de la division y separacion de Vnos
 como exellas se concierne. y de bazo de la dha mancomunidad
 otorgamos y otorgamos por esta p^{re}ss. Carta de tomamos En n^{ra}en
 ta y en arrendam^{to} de L^{da}. Juan Antonio de Velasco dipu
 tado general de esta muy noble y muy leal p^{ro}v. de alaua
 diosiere Pedras de la ciudad sitas en los terminos de M^uz de lo
 riaga que son las sig^{tes}
 Primeram^{te}. En el termino de Farbuua pegante al camino que ba
 mor a Veton^{es} Una fugada de tierra su l^{ga} que a de Juan Ladr^{on} Vez^o
 de arcaute.
 y en otra pieza en el mismo termino de Farbuua otra fugada pegante
 a pieza de d^o de Alaua y Olave y de catalina la d^{on} de que baa
 Vez^o de arcaute.
 y en otra pieza de media fugada en el mismo termino que alinda con
 pieza de Don P^o de arrieta y de dicho d^o de Alaua
 y en otra pieza de dos fugas en el termino de la Lucia pegante a pie
 za de dicho d^o de arrieta y de Juan de Sarria Mercader de
 finto y de Pedro Lopez Vez^o de Arcanti
 y en otra pieza de media fugada pegante a pieza de dicho P^o Lopez
 de bafida Vez^o de Vitona
 y en otra pieza de dos fugas pegante por la cuesta de la Lucia y
 de pieza de don P^o de Alaua el b^o
 y en otra fugada en el termino de recatorra pegante al camino
 de pie de L^{da} Ladr^{on} Vez^o de arcaute
 y en otra pieza en el mismo termino de una fugada pegante a pieza de
 hernando y catalina de Sarria Vez^o de Lorriaga

1
Ten otra pieza de una jugada. En el mismo termino. de cerre
calona. pegante a pieza. del dho. Hernando g^o y Magdalena
Velez de la Cruzaga

Ten otra pieza. en el termino. de menduica. pegante a pieza de her
nando Vez. de la Cruzaga

Ten otra pieza de una jugada. En el mismo termino. de menduica
pegante. a pieza. del dho. Hernando gonz

Ten otra pieza en el termino. de Arcayateo de media jugada pe
gante. a pieza de P.º diaz de cerro. y alcamino

Ten otra pieza. En el mismo termino de dos jugadas. pegante al
raio. y por otra a pieza. de Dona Catalina de otazu Vez. de el Burgo.

Ten otra pieza en el termino. de Arcayateo de una jugada
pegante al asusodha. Dona Catalina y de pieza a prudencia Vez.
de Victoria

Ten otra pieza. en el termino de Viondo. de una jugada pegan
te. al rio y alcamino y alora

Ten otra pieza. de media jugada. en el cauretea. pegante a
pieza del doctor bidania. y a la Propia

Ten otra heredad Encaua Carra de media jugada. pegante
al rio arcaba. y de Diego de Arretana

Las quales dhas heredades tomamos En renta y en arrenda
m^{te}. por tiempo y espacio. de Nuebe años Continuos y co
men. y comencaron a Correr. desde el dia y fiesta de nra s^{ta} Soñ

za de Agosto pasado de este Año y por precio y quantia. de diez
y siete fanegas y ^{medias} de trigo de renta En cada un año mitad

blanco y mitad balenciano seco limpio de dar y llevar. Puer
tos y pagados. En cada año. del dho. señor. Juan

Antonio de Velasco. por las heredades q^{as} leemos tomadas
bafadas. Las que se le ande dar. a fran. de cada año. Vez.

del lugar de la Cruzaga. de los diez y siete pedacos

María. referidos por repartirse Entre los tres los dho
diez y siete Plazas de heredad q la primera Paga q de dhas
diez y siete fanegas de trigo hemos de hazer. adese para el dho
fiesta de nra señora de agosto de año primero. Considero de
mill y setenta y nueve. qasi sucesor de dha paga. por dho.
dia. En cada año asta cumplir con este arrendam. pena
q Parado cada Plazo. q no lo cumpliendo. Consentimos ser
securados por lo que debáremos y pagarémos las costas que se
Causaren. Como el dho Párroco para q mejor se damos la
borear las dhas heredades hemos recibido de mano de dho
señor D. Juan Antonio de Velasco ciento treinta y ocho R.
a la razon de sesenta y nueve R. cada uno q es la mitad q con
veinte y siete R. que alieba do. Juan de Castillo sea justan los
quince ducados. que adado por los dho veinte y un fanegas de trigo
de este arrendam. q el dho Juan de Castillo de los q dho ciento
y treinta y ocho R. de vellón y aunq la entrega es cierta q ver
dad sea. Dono paxer de Pres. Conunciamos. Salez. Escop
de Sanon. Numerata Pecunia. q las demas del caso. Como en ellas
y en cada una de ellas se contiene y nos obligamos con nra Pers.
y Vienes. hauidos y por lo aver. de nra las dhas heredades du
rante los dho nueve años bien tratadas y labradas de todas las
labores. Que paraos Neces. q no de faltar. Pena de Pagar la
renta de baño q auuado el dho arrendam. de faren las dhas
heredades limpias a Vista de ficles de heredad q no los de faren
an el dho D. Juan Antonio. los pueda hazer limpias a nra pers.
a nra costa. y por lo q en ello lastare. Consentimos ser de q nra
quidacion de faren. En el juram. y nra. de luso dho sing. sea
Necesario otra abriguacion. Alguna. Pres. a todo lo contenido
en esta scrip. q el dho D. Juan Antonio de Velasco. q auuado lo q
do. y entendido lo azepto. q me obligo. Conmipen. a Vienes.

Heurdo y por hacer. de nos quitar las dhas heredades
Durante los dhas Nueve años. Formar nimenos cantidad
de otra pers.^a de villas mede de nra desherdar. atra tales y tan
buonas. y en tan buena p.^a sitio y lugar. y por el mismo precio
y tiempo. que les faltare de cumplir. y para q.^e nos compelan a ello
todas las p.^{tes} damos todo nra poder cumplido a todas y q.^e
quier suces y justicias de nra q.^e de nras causas puedan
conocer. Alas p.^{tes} de las q.^e nos sometemos y renunciamos
A nra fuero y domicilio y aley. y aley. y aley. y aley. y aley.
Omnium iudicium. Como si lo dho fuere sentencia de nra
casada en autoridad de nra juzgada. y renunciamos todas
las leyes. de nra fuero. y aley. y aley. y aley. y aley. y aley.
gamos ante el p.^{te} de nra y aley. y aley. y aley. y aley. y aley.
gado. en la ciudad de Victoria. a siete dias del mes de octubre. de mill
y setenta y ocho años. siendo testigos Don Manuel de zarate
Andres m.^o de campo. y Juan Diaz de funqueru vez. de Ar
caya. vez. de gestante. en esta dha y aley. y aley. y aley. y aley. y aley.
Dofe que conzo. firmo el que supo. y por el queno. Onat
Don ju.^o Ant.^o de Velasco. = Don Manuel de zarate. = Lucas fer
nandez de carrillo. = Ant.^o de Velasco. = Andres de salteja. = y o
el dho. Andres de Callesas del Reyno de leon de
Los del Numero de la ciudad de Victoria presente fui
alo que dho es y Longno.  en testimonio de verdad

Andres de Callesas

A fuor de la
Chambroni de l'elam ane de l'ampo
Vigutalo l'omio de l'elam
No l'el se l'omio de l'elam

Il uel l'omio

Lucas de l'elam. Il uel l'omio
Chambroni de l'elam ane de l'ampo
Vigutalo l'omio de l'elam

0228807 =
0228807 =

Il uel l'omio
Chambroni de l'elam ane de l'ampo
Vigutalo l'omio de l'elam